

# LEY 6.901

## División en dos Salas de la Cámara de Apelación del Departamento Judicial de Azul

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,  
sancionan con fuerza de*

### LEY

Art. 1º La Cámara de Apelación del Departamento Judicial de Azul se dividirá en dos Salas, una entenderá en materia civil, comercial y rural y la otra en materia penal, actuando las mismas con un presidente común.

Art. 2º Créanse en el Departamento Judicial de Azul, los siguientes cargos: Juez de Cámara, dos; Fiscal de Cámara, uno; Secretario de Cámara de Apelación, uno; y el personal necesario para el funcionamiento de las Salas a que se refiere el artículo anterior y para la Fiscalía de Cámara.

Art. 3º Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley se incorporarán al Presupuesto del Ejercicio 1965.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.  
*Evaristo O. Iglesias.*  
Secretario de la C. de DD.

RICARDO LAVALLÉ.  
*Ricardo A. Cucchi Lagrava.*  
Secretario del Senado.

---

La Plata, 23 de noviembre de 1964.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI.  
EDUARDO ESTEVES.

Decreto 9.806

Registrada bajo el número seis mil novecientos uno (6.901).

EDUARDO ESTEVES.

### TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Diputado Ramírez Drake entrado en Diputados el 4 de junio de 1964.  
Aprobado el 27 de agosto de 1964

Aprobado en el Senado con modificaciones el 22 de octubre de 1964.

Sancionado en Diputados el 12 de noviembre de 1964.

Promulgada el 23 de noviembre de 1964.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 4 de diciembre de 1964.